

2/2007, de 28 de diciembre; la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida; finalizando con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

En materia de tributos locales, se amplía el plazo para la asunción por los Ayuntamientos de la competencia para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin de facilitar la asunción gradual de dicha competencia.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2011 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las Agencias Estatales.
- e) Los presupuestos de los Organismos Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
- g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.
- i) Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.
- j) Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 315.991.525,11 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.713.254,53
Defensa	6.868.197,37
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.401.959,44
Política exterior.	2.747.732,88
Pensiones.	112.215.755,17
Otras prestaciones económicas.	13.576.364,76
Servicios sociales y promoción social . . .	2.521.584,45
Fomento del empleo.	7.329.101,82

	Miles de euros
Desempleo	30.474.059,63
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.218.114,18
Gestión y administración de la Seguridad Social	7.770.590,96
Sanidad	4.255.135,32
Educación	2.843.428,35
Cultura	1.103.994,90
Agricultura, pesca y alimentación	8.578.492,80
Industria y energía	2.800.809,85
Comercio, turismo y PYMES	1.432.939,93
Subvenciones al transporte	1.018.724,76
Infraestructuras	9.577.378,69
Investigación, desarrollo e innovación	8.586.360,64
Otras actuaciones de carácter económico	668.403,66
Alta dirección	679.554,11
Servicios de carácter general	7.988.306,41
Administración financiera y tributaria	1.410.101,99
Transferencias a otras Administraciones Públicas	42.811.178,51
Deuda Pública	27.400.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

ENTES	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL INGRESOS
Estado	105.711.105,83	13.370.095,69	119.081.201,52
Organismos autónomos	34.625.394,54	1.845.259,91	36.470.654,45
Seguridad Social	115.271.201,37	1.006.747,23	116.277.948,60
Agencias estatales	179.781,29	165.052,02	344.833,31
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	122.466,44	66.186,38	188.652,82
TOTAL	255.909.949,47	16.453.341,23	272.363.290,70

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 34.659.841,87 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					TOTAL
	ESTADO	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	
Estado	—	18.943.856,88	8.134.397,75	1.461.508,92	1.535.510,47	30.075.274,02
Organismos autónomos	136.245,74	140.362,06	—	10.944,31	—	287.552,11
Agencias estatales	30.366,00	1.538,50	—	—	—	31.904,50
Seguridad Social	142.576,82	856,50	4.121.677,92	—	—	4.265.111,24